



RAD: 680013110004-2020-00279-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

GUSTAVO GOMEZ MANCILLA a través de profesional del derecho, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **NANCY PATRICIA REYES SARMIENTO**, invocando las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** El numeral 2 del art. 152 del C.C. dispone que "*Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesaran por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia*", por lo que deberá el demandante implorar dentro de la pretensión primera el divorcio-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no solo divorcio como lo señalo.
- 2.** Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, a la dirección física de la demandada NANCY PATRICIA REYES SARMIENTO, en razón a que solo allega la guía de servicios No 9121178185, sin que en dicho comprobante se enuncie los documentos que le fueron remitidos a la parte pasiva.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** formulada por **GUSTAVO GOMEZ**



MANCILLA en contra de **NANCY PATRICIA REYES SARMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Deberá acreditar el envío del escrito de subsanación a la dirección física de la demandada NANCY PATRICIA REYES SARMIENTO, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, empresa de servicio postal que deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALFREDO ORTEGA GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No 18.926.174 de Aguachica y portador de la TP de abogado No 203.256 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
ORTEGA GALVIS	ALFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	18926174	203256

1 - 1 de 1 registros

# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
203256	VIGENTE	-	ALFREDOORTEGAGALVIS@GMAIL...

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **110** FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, **20 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia